

**DIARIO OFICIAL 45.537**

**R E S O L U C I O N   N Ú M E R O   0 0 1 8 6  
D E   2 0 0 4**

(Abril 30)

*por la cual se adoptan medidas para regular el mercado de la leche.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 3º del Decreto 2478 de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 3º del Decreto 2478 de 1999 faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos, cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos";

Que el 7 de julio de 1999 se firmó el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, con la participación del sector privado, representado por las organizaciones de ganaderos, cooperativas e industrias lácteas, y el Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural, Comercio, Salud, y Desarrollo;

Que mediante Resolución número 00076 del 10 de marzo de 1999, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creó el Consejo Nacional Lácteo, como organismo asesor del Gobierno en materia de política lechera. El cual, entre las funciones que ejecuta, tiene la vigilancia de la administración del Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos;

Que el Consejo Nacional Lácteo, a través de su Comisión del Funcionamiento del Mercado Interno y el Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico "CEDE" de la Universidad de Los Andes, realizó una evaluación del actual Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos, motivo por el cual el Consejo Nacional Lácteo decidió modificar dicho Sistema en lo relacionado con el cálculo de los precios mínimos de referencia, el esquema de bonificaciones por calidad, los costos de transporte, la verificación y control de la calidad, y la acreditación de laboratorios;

Que, por unanimidad, todos los miembros del Consejo Nacional Lácteo, acordaron los precios mínimos de referencia para el pago al productor de leche, la tabla de topes máximos de costos de transporte y las bonificaciones obligatorias, y establecieron normas para el adecuado funcionamiento del

Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia, a través del Acuerdo número 008 del 17 de febrero de 2004,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Adoptar el Acuerdo 008 del 17 de febrero de 2004, del Consejo Nacional Lácteo, CNL, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2º.** La Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, dentro de sus competencias, ejercerá la vigilancia de la aplicación de la presente resolución.

**Artículo 3º.** *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2004.  
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,  
*Carlos Gustavo Cano Sanz.*  
**(C.F.)**